

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informo que la parte demandante arrimó memorial solicitando el embargo de una cuenta financiera de propiedad de la sociedad ejecutada. Asimismo, le pongo de presente que la el apoderado judicial de la parte demandante, a saber, José Luis Arbeláez Arbeláez sustituyo poder en el señor Gustavo Adolfo Gil Valencia. A despacho para que provea. Medellín, catorce (14) de octubre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n°	05001 31 03 006 – <b>2019 – 00413</b> - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Empresas de Servicios de Ingeniería S.A.S. Obras y Maquinas S.A.S. y Constructora Morichal Ltda
Demandada	Empresa de Generación y Promoción de Energía S.A- Gen+
Asunto	<b>Decreta medida cautelar- Acepta Sustitución</b>

1. En atención a la solicitud que presenta la parte demandante, encuentra este despacho que es procedente, y por tanto de conformidad con el artículo 593 numeral 10° del C. G. del P., se dispone el embargo de las sumas de dinero depositadas a nombre de sociedad **Empresa de Generación y Promoción de Energía S.A- Gen+**, identificada con Nit. **900.251.423-3**, en la cuenta de ahorros No. 037670183526 del banco DAVIVIENDA.

Lo anterior, para que dicha entidad financiera, se sirva constituir título depósito y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

La medida se limita a la suma de **mil doscientos setenta y cuatro millones de pesos (\$1.274'000.000,00)**. Oficiese de conformidad.

2. En relación a la solicitud de sustitución de poder que antecede, y debido a que se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., y al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se acepta la sustitución del poder que realiza el Dr. José Luis Arbeláez Arbeláez, portador de la tarjeta profesional No. 179.237 del C. S. de la J. al Dr.

Gustavo Adolfo Gil Valencia, portador de la tarjeta profesional 136.488 del C. S. de la J.

3. En consecuencia de lo anterior, se reconoce personería al abogado Gustavo Adolfo Gil Valencia para representar los intereses de las sociedades ejecutantes, a saber: Empresas de Servicios de Ingeniería S.A.S. Obras y Maquinas S.A.S. y Constructora Morichal Ltda, en los términos de quien venía ejerciendo su defensa.
4. La presente providencia fue firmada de manera digital debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

cc

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/10/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>091</u>.</p> <p></p> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--